



Órgano Interno de Control en la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

[REDACTED]
Vs.

Centro SCT Estado de México

Expediente No. 030/2013

Resolución: 09/300/3292/2013

México, Distrito Federal, a dieciséis de diciembre de dos mil trece.-----

Visto para resolver el expediente 030/2013, integrado con motivo de la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED], en contra del fallo de veintisiete de marzo de dos mil trece, dictado en la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009000945-N1-2013, para la contratación del servicio de "Vigilancia". y,-----

Resultando

1.- Por escrito de ocho de abril de dos mil trece (visible a fojas de la 1 a la 11), recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el ocho de abril de dos mil trece, la empresa [REDACTED], interpuso instancia de inconformidad en contra del fallo de veintisiete de marzo de dos mil trece, dictado en la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009000945-N1-2013, para la contratación del servicio de "Vigilancia".-----

2.- Mediante proveído de doce de abril de dos mil trece (visible a fojas de la 104 a la 107), se radicó la inconformidad de mérito bajo el número 030/2013; se admitió para su trámite y, se requirió al Centro SCT Estado de México, autoridad señalada por la inconforme como convocante, comunicara el estado de ese procedimiento administrativo de contratación, monto asignado, nombre de la tercera interesada; de igual manera, mediante copia del escrito respectivo y anexos, se le corrió traslado a efecto de que en el plazo de ley rindiera su informe circunstanciado.-----

3.- Mediante proveído de nueve de mayo de dos mil trece, se tuvo por recibido el oficio C.SCT.6.10:305-1183/2013 de treinta de abril de dos mil trece, (visibles a fojas de la 116 a la 119), presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el seis de mayo del año en curso, signado por el Lic. Felipe Osorio Osorio, Jefe del Departamento de lo Contencioso de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Estado de México, mediante el cual informó que el monto autorizado para la celebración de la licitación ascendió a \$2,010,887.00 (Dos millones diez mil ochocientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) y señaló los datos generales de la tercera interesada [REDACTED], ordenándose correrle traslado en el mismo proveído para que compareciera al procedimiento administrativo en que se actúa.-----

ky

Expediente No. 030/2013

Resolución: 09/300/3292/2013

4.- Por acuerdo de diez de mayo del año en curso, se tuvo por recibido el oficio C.SCT.6.10.412.133/2013 y anexos de dos de mayo de dos mil trece, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el ocho siguiente (**visible a foja 257**), por medio del cual el Lic. Jesús Armando Tostado Martínez, Subdirector de Administración del Centro SCT Estado de México, por ausencia del Lic. Eduardo Rafael Luque Altamirano, Director General del Centro SCT Estado de México, rindió informe circunstanciado sobre los motivos de inconformidad narrados en el escrito inicial, anexando diversa documentación relacionada con el procedimiento licitatorio de nuestra atención.

5.- Por proveído de doce de junio del año en curso (**visible a fojas de la 275 a la 277**) se tuvo por precluido el derecho de la tercera interesada [REDACTED] para manifestarse respecto de los motivos de inconformidad hechos valer por la inconforme y para ofrecer pruebas de su parte.

6.- En mismo proveído de doce de junio de dos mil trece, se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza diversas probanzas ofrecidas por las partes, y se concedió a la inconforme y a la tercera interesada el plazo de tres días hábiles para que formularan alegatos de su parte.

7.- En virtud de que ni la inconforme, ni la tercera interesada rindieron alegatos de su parte en tiempo y forma, mediante proveído de veintidós de julio de dos mil trece se declaró por perdido su derecho para hacerlo.

8.- Mediante auto de seis de diciembre de dos mil trece, al no existir diligencia alguna que practicar, ni pruebas que desahogar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se cerró la etapa de instrucción, ordenándose turnar el expediente en que se actúa para su resolución; y

Considerando

Primero. Competencia. El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en correlación con el artículo 2º transitorio del acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de dos de enero de dos mil trece; 1 fracción II, Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las



Expediente No. 030/2013

Resolución: 09/300/3292/2013

inconformidades interpuestas por los actos que a juicio de los inconformes contravengan las disposiciones jurídicas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Segundo. Oportunidad de la inconformidad. El acto impugnado lo es el fallo de veintisiete de marzo de dos mil trece, dictado en la **Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009000945-N1-2013**, para la contratación del servicio de "Vigilancia".

En términos del artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término legal de seis días hábiles para inconformarse, transcurrió del uno al ocho de abril de dos mil trece, sin contar los días del veintiocho al treinta y uno de marzo del año en curso, por ser días inhábiles; por lo tanto, en razón de haberse presentado la inconformidad que nos ocupa en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el ocho de abril de dos mil trece resulta oportuna y en tiempo su interposición.

Tercero. Legitimación. La inconforme [REDACTED] cuenta con la legitimidad requerida por el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para interponer el procedimiento administrativo de inconformidad en que se actúa, en atención a que presentó propuesta técnica y económica, tal y como se acredita mediante el acta de apertura de propuestas técnica y económica de quince de marzo de dos mil trece (visible a foja 236).

Así mismo, el [REDACTED] acreditó su calidad de representante legal de la empresa [REDACTED], en términos de la Escritura Pública No. 24,242, de treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del Licenciado Ricardo Alonso Valdés Ramírez, Notario Pública No. 6 en la ciudad de Toluca, Estado de México (visible a fojas 12 y 13), en donde consta el poder que la empresa inconforme le otorgó y, por ende, su personalidad para actuar en su nombre y representación.

Cuarto. Antecedentes. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del Centro SCT Estado de México de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, convocó a **Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009000945-N1-2013**, para la contratación del servicio de "Vigilancia", siendo el caso que los actos inherentes al procedimiento en estudio, se desarrollaron de la siguiente manera:

1. La junta de aclaraciones, tuvo verificativo el seis de marzo de dos mil trece, en la que ninguna de las licitantes formuló pregunta alguna, según se desprende de la minuta correspondiente (visible a fojas de la 241 a la 243).
2. El acto de apertura de propuestas técnicas y económicas se realizó el quince de marzo del año en curso, como se desprende del acta correspondiente. (visible a fojas de la 236 a la 239).

3. El acto de fallo tuvo lugar el veintisiete de marzo de dos mil trece, mediante el cual se le adjudicó el contrato de la **Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009000945-N1-2013**, para la contratación del servicio de "Vigilancia" a la empresa [REDACTED] como se desprende del acta correspondiente. (visible a fojas de la 140 a la 144).-----

Quinto. Materia de la controversia. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre el desechamiento de la propuesta técnica y económica de la inconforme, en el acto de fallo de la **Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009000945-N1-2013**, para la contratación del servicio de "Vigilancia".-----

Sexto. Motivos de inconformidad. La promovente aduce que no está de acuerdo con el desechamiento de su propuesta técnica y económica, pues sí dio cumplimiento a lo requerido en la convocatoria.-----

Del escrito de inconformidad que se atiende, se advierte que la inconforme se duele, en específico de:-----

MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN

ÚNICO: La causa del acto impugnado, es por el indebido desechamiento de la propuesta de mi representada, como a continuación se describe.

DEL ACTO DE FALLO

Se desecha la propuesta con fundamento en el artículo 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de no cumplir expresamente con lo señalado en el punto 4.1.1: "Documentación Legal y Administrativa Requerida" de las bases de la licitación, relativa al inciso g), ya que la carta bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafo del artículo 60, toda vez que omite el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley, lo anterior de conformidad con el artículo 29 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39 fracción VI inciso e) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el punto 6.2.1 inciso a).

DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NO. LA-009000945-N1-2013

4.1.1. DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA REQUERIDA:

G) ESCRITO QUE MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TÉRMINOS DEL ANEXO 3, DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY.

Mi Representada en su propuesta presento (sic) el escrito solicitado, en los términos del anexo 3 DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NO. LA-009000945-N1-2013, por lo tanto mi representada si (sic) cumplió con el requisito solicitado por la convocante.

[...]



Expediente No. 030/2013

Resolución: 09/300/3292/2013

Mi representada en el acto de apertura de propuestas técnica y económica presento (sic) copia certificada y copia simple del documento solicitado lo cual se puede comprobar con el anexo 11 RELACIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA PARTICIPAR, el cual es la constancia de la documentación entregada por mi representada en el acto de apertura de propuestas técnica y económica la convocante después de cotejar la copia certificada con la copia simple me devolvió la copia certificada. Por lo cual mi representada si cumplió con el requisito solicitado por la convocante.

[...]

En el anexo No. 1 de la convocatoria para la Licitación Pública Nacional Mixta Número Mixta LA-0090000945-N1-2013 se requirieron 4 aparatos de radiocomunicación interna y 9 aparatos de radiocomunicación externa, mi (sic) representada en su propuesta integró un contrato con Nextel de 5 aparatos de radiocomunicación de fecha 07 de marzo de 2013 y una renovación de contrato de fecha 27 de febrero de 2013 con Nextel de 11 aparatos de radiocomunicación; por lo cual acreditó 16 aparatos de radiocomunicación.

Por otro lado mi (sic) representada en su propuesta integró la factura # 35 del proveedor Jorcsystems, S.A. de C.V. de 17 aparatos de radiocomunicación interna y la autorización por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el uso de frecuencia libre.

De la transcripción anterior se desprende que mi representada si (sic) cumplió con acreditar la totalidad de los equipos de radiocomunicación solicitados por la convocante.

[...]

Mi representada en su propuesta incluyo (sic) 40 constancias de habilidades laborales (Formato DC-3) y el acuse de recibo de la lista de constancia de habilidades laborales de las 40 constancias de habilidades laborales. Haciendo la aclaración que a partir del año 2010 el listado de constancias de habilidades del portal de la Secretaría (sic) del Trabajo y Previsión Social no se pueden (sic) imprimir; esto es en base al acuerdo publicado en el Diario ... el sistema solo (sic) da como comprobante el acuse de recibo de la lista de constancias de habilidades laborales.

De la transcripción anterior se desprende que mi representada si (sic) cumplió con el requisito solicitado por la convocante.

[...]

Mi representada en su propuesta integro (sic) constancias como agente capacitador externo de los [REDACTED] Acuse de recibo del formato DC-5 a nombre de mi (sic) representada y formato DC-5 a nombre de mi representada (sic) donde se incluyen a los tres capacitadores antes mencionados, en el mismo formato DC-5 se puede apreciar que si (sic) se incluye el tema relacionado al CCTV contrario a lo que afirma la convocante. En relación con la vigencia cabe hacer la aclaración que el formato DC-5 no señala ninguna vigencia sino fecha de expedición por lo cual no entendemos a que (sic) vigencia se refiere la convocante.

De la transcripción anterior se desprende que mi representada si (sic) cumplió con el requisito solicitado por la convocante.

[...]

Mi representada en su propuesta integro (sic) acuse de recibido del formato DC-5 a nombre de mi representada y formato DC-5 a nombre de mi representada, así como constancia de institución capacitadora a nombre de mi representada.

De la transcripción anterior se desprende que mi representada si (sic) cumplió con el requisito solicitado por la convocante.



Expediente No. 030/2013

Resolución: 09/300/3292/2013

[...]

Mi representada en su propuesta integró el último informe mensual dirigido al Director General de Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada que de acuerdo a lo estipulado en la Ley Federal de Seguridad Privada para acreditar el estado de fuerza actual de mi representada; toda vez que el Consejo Nacional de Seguridad no emite ninguna constancia en cuestión de estados de fuerza de las empresas de Seguridad Privada y por consiguiente la convocante solicito (sic) un requisito que legalmente es imposible de cumplir contrario a lo que marca la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público en su artículo 29 antepenúltimo párrafo [...] La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia Económica.

[...]

De la transcripción hecha con anterioridad se puede observar que mi representada al integrar en su propuesta el último informe mensual dirigido al Director General de Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada que (sic) de acuerdo a lo estipulado en la Ley Federal de Seguridad Privada para acreditar el estado de fuerza actual de mi representada cumplió cabalmente con acreditar que cuenta con la fuerza necesaria para la prestación del servicio solicitado por la convocante.

Séptimo.- Informe circunstanciado de la convocante. Por su parte, la convocante mediante oficio C.SCT.6.10.412.133/2013 de dos de mayo de dos mil trece, rindió informe circunstanciado, en el que negó la procedencia de los motivos de inconformidad, en los siguientes términos:

[...] CONTESTACIÓN A LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN

PRIMERO.- El ahora inconforme [...] medularmente aduce de (sic) violación a los artículos 33 de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 47 de su Reglamento, los puntos que se señalan:

[...]

Cabe precisar que dichas aseveraciones resultan por demás improcedentes e infundadas, tal y como se demuestra a continuación:

El licitante omite en específico manifestar en su escrito (correspondiente al anexo 3) que no se encuentra en el supuesto del antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, [...], conforme lo establece el artículo 39, fracción VI, inciso e) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones [...] el cual señala que:

[...]

A tal aseveración se presenta lo siguiente:

[...]

Con respecto a este punto, cabe precisar que este Centro SCT Estado de México, procedió a realizar el acto de presentación y apertura de las proposiciones, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de la materia que nos ocupa, el cual a la letra dice:

[...]

Expediente No. 030/2013

Resolución: 09/300/3292/2013

Esto implica que al Centro SCT Estado de México, al momento de llevar a cabo el desarrollo del acto de apertura y presentación de las proposiciones, no se realizó la evaluación para determinar si se trataba de una copia simple o certificada, motivo por el cual, en el anexo 11 "Relación de documentos requeridos para participar" se señaló como recibido el documento correspondiente al inciso k) del punto 4.1.2 "Propuesta Técnica", subsecuentemente esta Convocante llevó a cabo (sic) la evaluación de las proposiciones, verificando que las mismas cumplieran con los requisitos solicitados en la convocatoria a la Licitación [...]

Esta convocante válido (sic) la información requerida en el inciso m) de la Convocatoria, consistentes en copia simple de los contratos que tuvieran celebrados los licitantes con empresas de telefonía celular, radiocomunicación y/o comunicación satelital vigentes; por lo que los argumentos del inconforme son imprecisos e incorrectos ya que de la documentación presentada sólo incluyó en su propuesta técnica, una renovación de contrato por once radios nextel, y una solicitud de contrato de la factura presentada para la adquisición de 17 equipos de comunicación sin que a la misma anexara el informe correspondiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sobre el uso de una frecuencia libre, mismo que mediante el oficio No. Of. C.SCT.6:10.405.1034/2007 de fecha 28 de noviembre de 2007, esta Secretaría informó a la empresa [REDACTED] los lineamientos y restricciones para el uso de una frecuencia libre, por lo que se estima que el argumento manifestado por la inconforme es infundado toda vez que no acreditó fehacientemente el requisito plasmado en este inciso de la convocatoria.

[...]

En lo relativo al argumento de la inconforme, en este inciso, esta Convocante nunca solicitó (sic) documento alguno que emitiera el portal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se solicitó documentación que acreditara la capacitación en los rubros necesarios para la prestación del servicio, la cual es un requisito de fácil cumplimiento toda vez que los demás licitantes la presentaron, consistente en los formatos DG3, constancias de habilidades laborales, acuse de recibo del DCA y lista de constancia de habilidades laborales, de los cuales la inconforme sólo cumplió con dos de los cuatro puntos antes mencionados.

Aunado a lo anterior, la inconforme nunca presentó (sic) como parte de su propuesta los formatos de DG5 de los capacitadores externos que le fueron solicitados documentación con la cual esta convocante podría verificar y tener certidumbre que los cursos que pretende acreditar si (sic) fueron realmente impartidos por capacitadores autorizados en cada uno de los temas, por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por lo que el argumento de la inconforme carece de sustento al no acreditar y cumplir cabalmente el (sic) requisitos señalados en el inciso p) de la convocatoria.

[...]

Como lo manifiesta la inconforme en sus argumentos sobre el cumplimiento al inciso q) de la convocatoria, reconoce de manera expresa que no presentó (sic) los formatos DG5 de los capacitadores con los que pretende acreditar este punto, así mismo tampoco presentó la constancia expedida por los capacitadores certificados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social requisito medular en este inciso.

[...]

La empresa inconforme pretende confundir dolosamente a esa autoridad ya que pretendió dar cumplimiento a este requisito al presentar únicamente la modificación de cursos o programas y/o modificación de plantilla docente y el acuse de formato DG5 de fecha 03 de noviembre de 2011 expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con lo cual no se da cumplimiento al requisito de presentar la solicitud de registro de agente capacitador externo, la cual se hace mediante el mismo formato y que corresponde a documentación de registro inicial que la empresa debió realizar con anterioridad, por lo cual se considera por demás infundado el argumento de la inconforme.

En relación al argumento de la inconforme relacionado con el requisito correspondiente al inciso q) en el cual debió de presentar el estado de fuerza con el que cuenta actualmente expedido por el Consejo Nacional de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Gobernación antes Secretaría de Seguridad Pública Federal, de la cual depende



orgánicamente la Dirección General de Seguridad Privada autoridad reguladora de la materia, se hace la aclaración que es un requisito asequible a todos los licitantes, toda vez que de conformidad con lo señalado por la Ley Federal de Seguridad Privada las empresas que presten este servicio podrán solicitar las constancias que consideren respecto de su situación jurídico administrativo (sic) por lo que de nueva cuenta la inconforme pretende de manera dolosa sorprender a esa Autoridad al querer hacer valer un informe que se presentó (sic) respecto del equipamiento con el que cuenta para prestar el servicio y se reitera se solicitó la certificación por parte de la autoridad administrativa en materia de seguridad privada.

De lo anterior, cabe precisar que esta Dependencia, de la evaluación de las proposiciones procedió conforme al artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones [...] a (sic) adjudicar el contrato al Licitante que cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos al momento de presentar su propuesta.

[...]

SEGUNDO. En razón del contenido de este concepto de violación que pretende hacer valer el inconforme, por economía procesal y en obvio de repeticiones inútiles, solicito a esa Área de responsabilidades del Órgano Interno de Control en esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes tenga por contestado el mismo, con lo manifestado en los conceptos de violación del presente informe.

Octavo.- Mediante acuerdo de nueve de mayo de dos mil trece, se tuvo por recibido el oficio C.SCT.6.10.305.-1183/2013 de treinta de abril de dos mil trece (visible a fojas de la 116 a la 119), mediante el cual la convocante informó los datos generales de la empresa tercera interesada [REDACTED]

[REDACTED] ordenándose correrle traslado del escrito de inconformidad, sin embargo, ésta no compareció para realizar manifestaciones o alegatos, tal y como se desprende de los acuerdos de doce de junio y veintidós de julio de dos mil trece.

Noveno.- Pruebas ofrecidas por las partes. Ahora bien, a efecto de acreditar su dicho, la empresa inconforme ofreció como pruebas de su parte las siguientes: 1.- La Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009000945-N1-2013 para la Contratación del Servicio de Vigilancia; 2.- El Acta de la junta de aclaraciones correspondiente a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009000945-N1-2013 para la Contratación del Servicio de Vigilancia; 3.- El Acta de presentación y apertura de proposiciones correspondiente a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009000945-N1-2013 para la Contratación del Servicio de Vigilancia; 4.- el Acta correspondiente al acto de fallo y copia del fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009000945-N1-2013 para la Contratación del Servicio de Vigilancia; 5.- La propuesta de la inconforme; 6.- Copia del documento presentado en términos del anexo 3 de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009000945-N1-2013 para la Contratación del Servicio de Vigilancia; 7.- Copia del anexo 11 "RELACIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA PARTICIPAR" con el sello de recibido por la oficina de adquisiciones del Centro SCT Estado de México; 8.- Copia del anexo 1 de la convocatoria para la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009000945-N1-2013, copia del contrato y renovación de contrato de la compañía Nextel, copia de la factura #35 del proveedor Jorcsystems, S.A. de C.V. y copia de la autorización por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el uso de frecuencia libre; 9.- Copia de las 40 constancias de habilidades laborales (Formato DC-3), el acuse de recibo de la lista de constancia de habilidades laborales de las 40 constancias de habilidades laborales y copia del acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de diciembre de 2009; 10.- Copia de las constancias como agente capacitador externo de los C. [REDACTED] copia del



Expediente No. 030/2013

Resolución: 09/300/3292/2013

acuse de recibido del formato DC-5 a nombre de la inconforme y copia del formato DC-5 también a nombre de la inconforme; 11.- Copia del accuse de recibido del formato DC-5 a nombre de la inconforme, copia del formato DC-5 a nombre de la inconforme, así como constancia de institución capacitadora a nombre de la inconforme; 12.- Copia del último informe mensual dirigido al Director General de Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada que de acuerdo a lo estipulado en la Ley Federal de Seguridad Privada; 13.- La propuesta presentada por la licitante [REDACTED] reservándose para ser acordadas hasta en tanto fueran remitidas en copia certificada por la convocante, las cuales se tuvieron por recibidas en copia certificada, como se deduce del acuerdo de diez de mayo de dos mil trece, **las que se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza**, con fundamento en los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 93, fracciones II, III y VIII, 129 y 130, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa.

Por su parte, la convocante acompañó a su informe circunstanciado las siguientes documentales en copia certificada: a) la convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LA-009000945-N1-2013; b) el acta que se levantó con motivo de la visita al lugar de la prestación de los servicios; c) el acta de la junta de aclaraciones; d) el acta de apertura de proposiciones; e) el fallo; f) el acta de fallo; g) el contrato de Prestación del Servicio de "Vigilancia" No. 3-O-EF-A-501-W-X-0-13 de veintisiete de marzo de dos mil trece; h) la propuesta presentada por la inconforme & i) la propuesta presentada por la tercera interesada, las que se tuvieron por recibidas y ofrecidas, como se deduce del acuerdo de diez de mayo de dos mil trece, **las que se admitieron y desahogaron por su propia y especial naturaleza**, con fundamento en los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 93, fracción II, 129 y 130, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa.

Respecto de las probanzas ofrecidas en copia certificada, se les concede pleno valor probatorio, toda vez que no se encuentran cuestionadas en cuanto a su veracidad y alcance, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 79, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 197, 202 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley en cita.

Décimo.- Por acuerdo de veintidós de julio de dos mil trece (visible a foja 290) se tuvo por precluido el derecho de las empresas inconforme y tercera interesada para expresar alegatos dentro del presente procedimiento de inconformidad.

Décimo Primero.- Análisis de los motivos de inconformidad.- La empresa inconforme [REDACTED] se duele de la legalidad del desechamiento de la propuesta técnica y económica de la inconforme, en el acto de

fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009000945-N1-2013, para la contratación del servicio de "Vigilancia".-----

En su primer agravio, la inconforme aduce que el fallo de veintisiete de marzo de dos mil trece, es ilegal, en virtud de que se le descalificó de manera indebida, pues la convocante señaló que el escrito que presentó (visible a foja 6 del anexo 1/5) para dar cumplimiento al punto 4.1.1., inciso "g" de las bases, titulado "Documentación Legal y Administrativa Requerida" (visible a foja 176) no cumplió con todos los requisitos solicitados, esto es, con la "protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafo del artículo 60," toda vez que omitió "el penúltimo párrafo del artículo 60 de la ley", y desde el punto de vista de la inconforme, sí anexó dicho escrito cumpliendo con todos los requisitos.-----

Al acudir al punto 4.1.1., inciso "g" de la convocatoria, textualmente, se puede observar que ésta requirió:-----

4.1.1. Documentación legal y administrativa requerida.

...

G) Escrito que manifieste bajo protesta de decir verdad, en los términos del anexo No. 3 de no encontrarse en alguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 penúltimo y antepenúltimo párrafo de la ley.

Asimismo, al acudir al artículo 29, fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se puede observar que éste estipula:-----

Artículo 29.- La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

VIII. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen junto con el sobre cerrado una declaración escrita bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo, de esta Ley;

Ahora bien, al revisar el anexo 3 de la propuesta técnica de la inconforme, se puede observar que respecto del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ésta señaló:-----

...

Igualmente la empresa que representó, sus accionistas y funcionarios, no se encuentran en el supuesto del antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ...

Por lo que efectivamente, le asiste razón a la convocante al haber desechado la propuesta técnica de la inconforme, en virtud de que ésta anexó un escrito en el que manifestó bajo protesta de decir verdad no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **pero omitió hacer mención del artículo 60, penúltimo párrafo de la ley**, lo cual es un requisito expreso de la ley, por lo que en efecto infringió el artículo 29, fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo requerido en el punto 4.1.1., inciso "g" de las bases, titulado

Expediente No. 030/2013

Resolución: 09/300/3292/2013

"Documentación Legal y Administrativa Requerida", actualizando con ello la siguiente causal expresa de desechamiento, contenida en el punto 6.2.1, inciso "a":-----

6.2.1 Se desearán las proposiciones de los licitantes por cualquiera de las siguientes causas:

a. Si no cumplen con alguna de las condiciones especificadas en la convocatoria y sus anexos, que afecte la solvencia de la proposición, entre ellos los incisos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, del punto 4.1.2 Proposición Técnica y los incisos C, D, E, G, H, y K del punto 4.1.1 Documentación legal de esta convocatoria. ...

Por lo tanto, se estima infundado este agravio hecho valer por la inconforme, haciéndose hincapié en la relevancia de dicha omisión por parte de ésta, pues al haber omitido ese requisito estipulado en la ley, y en las bases de la convocatoria, el cual además es una causal expresa de desechamiento que afecta la solvencia de la propuesta, esta Titularidad estima necesario no entrar al estudio de los demás agravios, ya que con éste basta para desechar la propuesta técnica de la inconforme. Lo anterior no prejuzga sobre lo fundado o infundado de los demás agravios hechos valer por ésta, sin embargo, en razón de haberse actualizado una causal expresa de desechamiento que impediría entrar a la valoración de dicha propuesta, se volverían inoperantes los demás agravios hechos valer por la inconforme en contra del fallo de mérito. El criterio anterior se refuerza mediante las siguientes tesis jurisprudenciales aplicables por analogía:-----

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. ES INNECESARIO SU ESTUDIO SI LO ALEGADO NO COMBATE UN ASPECTO FUNDAMENTAL DE LA SENTENCIA RECURRIDA, QUE POR SÍ ES SUFICIENTE PARA SUSTENTARLA. Cuando la sentencia impugnada se apoya en diversas consideraciones esenciales, pero una de ellas es bastante para sustentarla y no es combatida, los agravios deben declararse insuficientes omitiéndose su estudio, pues de cualquier modo subsiste la consideración sustancial no controvertida de la resolución impugnada, y por tal motivo sigue rigiendo su sentido.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. JJ; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo IX, Mayo de 1999; Pág. 931

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. LO SON LOS QUE SE HACEN CONSISTIR EN LA OMISIÓN DEL ESTUDIO DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN SI EL JUEZ ESTIMO PROCEDENTE EL SOBRESEIMIENTO. Si el Juez de Distrito consideró que se habían actualizado dos causales de sobreseimiento y con base en ellas resuelve sobreseer en el juicio, en el que se reclama la inconstitucionalidad de una ley, son inoperantes los agravios que se hacen consistir en la omisión de análisis de su parte, de diversos conceptos de violación, pues el sentido del fallo no sólo no lo obligaba a abordar tal estudio sino que lo imposibilitaba para realizarlo, pues de lo contrario su proceder sería incongruente, en virtud de que la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio sin resolver la controversia del fondo.

PRIMERA SALA. JJ; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo III, Junio de 1996; Pág. 109

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL. SI UNO DE ELLOS RESULTA FUNDADO Y SUFICIENTE PARA DEJAR SIN EFECTOS EL FALLO IMPUGNADO, ES INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES. Si al analizar los agravios invocados en el recurso de revisión fiscal previsto en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (correlativo del precepto 248 del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005), uno de ellos resulta fundado y suficiente para dejar sin efectos el fallo impugnado, es innecesario el estudio de los restantes motivos de queja, pues con ellos no se obtendría algún otro efecto diverso al ya determinado.

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. JJ; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX, Agosto de 2009; Pág. 1244

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL. CUÁNDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO. Si del análisis de uno de los agravios se advierte que éste es fundado y suficiente para revocar la sentencia dictada por la Sala a

Expediente No. 030/2013

Resolución: 09/300/3292/2013

quo, es innecesario que en la ejecutoria correspondiente se analicen los restantes agravios que se hicieron valer en el escrito de revisión, pues ello a nada práctico conduciría si de cualquier manera el fallo recurrido ha de quedar insubsistente en virtud del agravio que resultó fundado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGLADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. [J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIII, Enero de 2006; Pág. 214

AGRAVIOS EN LA REVISION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO. *Si el examen de uno de los agravios, trae como consecuencia revocar la sentencia dictada por el Juez de Distrito, es inútil ocuparse de los demás que haga valer el recurrente.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGLADO DEL SEXTO CIRCUITO. [J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo III, Mayo de 1996; Pág. 470^o

En consecuencia, se **declaran infundado el recurso de inconformidad hecho valer** contra del fallo de veintisiete de marzo de dos mil trece, dictado en la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009000945-N1-2013, para la contratación del servicio de "Vigilancia", **en razón de que se actualizó una causal expresa de desechamiento, la cual impide valorar las propuestas técnica y económica y con ello, los demás agravios encaminados a la indebida valoración de la primera de éstas propuestas.**

Décimo Segundo. Consecuencias de la resolución. Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por la inconforme, conforme a lo dispuesto por el artículo 74, fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad resolutora determina la improcedencia de la inconformidad en estudio, toda vez que el primer motivo de inconformidad hecho valer por la empresa [REDACTED] fue infundado, lo que como se señaló con antelación vuelve inoperantes los demás agravios intentados, por lo que se:

Resuelve

Primero.- Es improcedente la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED] por conducto de su representante legal, el [REDACTED] en razón de ser infundado el primer agravio hecho valer, y en consecuencia inoperante el estudio de los demás motivos de inconformidad.

Segundo.- Se confirma el fallo de veintisiete de marzo de dos mil trece, dictado por el Centro SCT Estado de México de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009000945-N1-2013, para la contratación del servicio de "Vigilancia".

Tercero.- Hágase saber a la inconforme y a la tercera interesada que la presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74, último párrafo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley



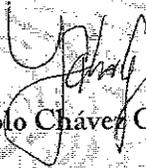
Expediente No. 030/2013

Resolución: 09/300/3292/2013

Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente. -----

Cuarto.- Notifíquese, personalmente a la inconforme, por rotulón a la empresa tercera interesada y por oficio a la convocante, respectivamente de conformidad con las fracciones I, inciso d), II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -----


Lic. Luciano Pablo Chávez Guadarrama